

-También se mantiene la superficie destinada al conjunto dotacional público (centros docentes, servicios de interés público y social, parque deportivo...).

-No se altera la intensidad edificatoria de las zonas afectadas, por lo que no comporta incremento a los efectos previstos en el artículo 93.3º de la LOUG.

-La modificación implica una mayor fragmentación del sistema de espacios libres; no obstante, de los 990 m² calificados por las NSP como espacios libres sólo unos 565 m² pueden destinarse a tal fin, al estar el resto ocupado, desde antes de la aprobación de las propias NSP, por la calle Alameda. Asimismo, cabe cierta contribución positiva de los nuevos espacios libres propuestos, que favorecen una descongestión urbanística de las áreas en que se emplazan, así como el realzamiento de los edificios institucionales existentes o previstos en sus cercanías.

-La modificación permite agregar dos zonas de equipamientos actualmente separados, como son la del museo y la existente al este, en la que se ha previsto construir la nueva casa consistorial.

-Por afectar a zonas verdes del planeamiento general vigente, se remitió el expediente, a los efectos del artículo 94.4º de la LOUG, a la Comisión Superior de Urbanismo de Galicia emitió informe favorable en fecha 17 de marzo de 2010, con observaciones.

-El Ayuntamiento Pleno, previa emisión de informe del técnico redactor de la modificación, acordó el 27 de abril de 2010 corregir la redacción del artículo 3.1º en los términos requeridos por la CSU.

IV. Resolución.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.-De acuerdo con el punto 7 a) del artículo 85 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del Ayuntamiento de A Fonsagrada, para la ampliación del museo etnográfico.

Segundo.-Contra esta orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley 9/2002 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el ayuntamiento deberá publicar en el BOP a normativa y ordenanzas de la modificación aprobada definitivamente.

Cuarto.-Notifíquese esta orden al ayuntamiento y publíquese en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 26 de julio de 2010.

Agustín Hernández Fernández de Rojas
Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio
e Infraestructuras

Orden de 29 de julio de 2010 por la que se regula la concesión de subvenciones complementarias a las ya concedidas a los ayuntamientos de Galicia para la adaptación del Plan General de Ordenación Municipal a la Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural.

Por medio de sucesivas órdenes desde la asunción de competencias en materia de urbanismo por parte de la comunidad autónoma, se fueron estableciendo las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Las razones que motivaron la promulgación de estas órdenes continúan estando presentes en la actualidad. Así, sigue siendo necesaria la adaptación de buena parte del planeamiento urbanístico a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural sucesivamente modificada por la Ley 15/2004, de 29 de diciembre, por la Ley 6/2007, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia y por la Ley 6/2008, de 19 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, así como por la Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, que establece la obligación de adaptar los planes generales de ordenación municipal en tramitación, que non hayan alcanzado la aprobación provisional, a las determinaciones contenidas en esta ley.

Por otra parte, los ayuntamientos interesados en la redacción de un Plan General de Ordenación Municipal tienen notables dificultades para afrontar el esfuerzo presupuestario que implica el cumplimiento de esa finalidad, circunstancia agravada por la necesidad de adaptar los documentos que están tramitando al nuevo marco legislativo.

De forma similar a lo establecido en las órdenes anteriores, dos son las notas que caracterizan las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones previstas en esta orden. Primeramente, y en lo que atañe a su ámbito de aplicación subjetivo, las subvenciones complementarias para la adaptación de los planes generales a la Ley 2/2010, tienen como destinatarios a los ayuntamientos de Galicia con una

población que no supere la cifra de los 50.000 habitantes y ya tengan concedida una ayuda al amparo de órdenes anteriores a la entrada en vigor de la mencionada ley.

En segundo lugar, en lo relativo al procedimiento de concesión, debe ponerse de manifiesto la inexistencia de concurrencia competitiva, posibilidad ésta expresamente prevista por el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que no se parte de la comparación de las solicitudes recibidas, si no del objeto y finalidad de la subvención solicitada y del cumplimiento por cada ayuntamiento solicitante de los requisitos establecidos para obtener la correspondiente subvención. Tales circunstancias determinan la no necesidad de realizar una comparación entre las solicitudes recibidas, así como tampoco establecer un orden de prelación entre ellas.

Consecuentemente con lo que antecede, previos informes favorables de la Asesoría Jurídica, Intervención Delegada en esta Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, Dirección General de Planificación y Fondos y Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, así como de la consulta efectuada a Federación Gallega de Municipios y Provincias; en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto, procedimiento y beneficiarios.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regulan la convocatoria y la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones complementarias a las ayudas vigentes obtenidas al amparo de órdenes anteriores, que pueda conceder la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras para adaptar los planes generales de ordenación municipal en tramitación a lo dispuesto en la Ley 2/2010.

Atendiendo al objeto y finalidad de las subvenciones reguladas por la presente orden, se exceptiona la necesidad de fijar un orden de prelación para la selección de las solicitudes presentadas siempre que reúnan los requisitos establecidos, en consecuencia, serán concedidas hasta el agotamiento del crédito presupuestario aplicando las normas que se fijan en el artículo 6º.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden los ayuntamientos de Galicia que resultasen beneficiarios de una ayuda para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal, concedida al amparo de órdenes anteriores por las que se regulaba la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, que ya tuvieran contratados los trabajos con anterioridad al 23 de septiembre del año 2009 (fecha de la firma del acuerdo institucional por el urbanismo entre la Xunta de Galicia y

la Federación Gallega de Municipios y Provincias), y no alcanzaran la aprobación provisional del documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.7º de la Ley 9/2002, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2010.

Artículo 2º.-*Instrumentos de planeamiento susceptibles de ser subvencionados.*

1. Podrá ser objeto de una subvención complementaria la redacción de los planes generales de ordenación municipal en tramitación de los ayuntamientos de Galicia con una población que no supere la cifra de los 50.000 habitantes y que resultasen beneficiarios de una ayuda para el mismo objeto, concedida al amparo de órdenes anteriores, que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 1º.

Artículo 3º.-*Solicitudes.*

1. Las entidades previstas en el número 2 del artículo 1º, interesadas en obtener las subvenciones reguladas por esta orden, deberán presentar la correspondiente solicitud, suscrita por quien ejerza su representación legal, de conformidad con las previsiones del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según el modelo que se publica como anexo I.

2. La solicitud, dirigida a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se acompañará de la documentación señalada en el artículo 5º y podrá presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En cumplimiento de lo previsto por el punto a) del artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a los efectos de lo previsto en la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y en el artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, mediante la presentación de la solicitud de subvención, así como con la firma del anexo I, la entidad solicitante presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras para que esta incluya y haga públicos en los referidos registros y página web los datos relevantes relativos a las subvenciones recibidas y a las sanciones que como consecuencia de ellas pudieran imponerse. De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la entidad solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, consulta, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Consellería de Hacienda.

Artículo 4º.-*Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación será un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el

Diario Oficial de Galicia. Por resolución motivada que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* se podrá ampliar el plazo de presentación establecido en el presente artículo.

Artículo 5º.-*Documentación*.

Junto con la solicitud a la que alude el artículo 3º, las entidades interesadas en obtener las subvenciones objeto de esta orden, deberán remitir la documentación que se indica a continuación, en original o por medio de copias compulsadas:

a) Memoria explicativa del estado de la tramitación del PGOM para el cual se solicita la subvención complementaria y, en su caso, referencia a las circunstancias específicas que, a juicio de la solicitante, concurren en su solicitud.

b) Cronograma que recogerá las previsiones de ejecución de los trabajos subvencionados, según el modelo que se adjunta a esta orden como anexo II, teniendo en cuenta el estado de la tramitación del plan y la fase que le corresponda cumplimentar a continuación.

c) Presupuesto base estimado subvencionable complementario (PBES complementario): será el resultado de aplicar los criterios que se indican en el inciso primero del punto a) del artículo 12º.2. A estos efectos la entidad solicitante deberá presentar debidamente cubierto el anexo III.

d) Certificado expedido por la secretaría general de la entidad solicitante en el que se recoja el acuerdo del órgano municipal competente de solicitar las subvenciones previstas en esta orden, especificando la última fase de la tramitación del contrato ejecutada.

e) Declaración del representante legal de la entidad solicitante en que conste el conjunto de las ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos, solicitados, aprobados, concedidos o pendientes de resolución, para la misma finalidad para la que solicita la subvención a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siguiendo el modelo que se adjunta como anexo IV.

f) Autorización del representante legal de la entidad solicitante para que la Xunta de Galicia pueda utilizar el documento de planeamiento objeto de la subvención, publicarlo de manera convencional o a través de la página web, así como para que pueda percibir, en su caso, los importes para resarcimiento de los costes derivados de la publicación y/o venta de contenidos del documento de planeamiento subvencionado, utilizando el modelo del anexo V de esta orden.

Artículo 6º.-*Normas de instrucción del procedimiento*.

El procedimiento de concesión de las subvenciones que regula esta orden se desarrollará de conformidad con las normas generales aplicables a los procedi-

mientos administrativos iniciados por solicitud de los interesados, así como por las siguientes previsiones:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, las subvenciones recogidas en esta orden se concederán en régimen de concurrencia no competitiva y hasta agotar el crédito presupuestario destinado a su financiación. Consecuentemente, serán concedidas sin comparación con otras solicitudes.

b) El procedimiento se considerará iniciado para la entidad solicitante en la fecha en que tuviera entrada su solicitud en el correspondiente registro.

c) Las solicitudes de subvención que cumplan los requisitos exigidos por esta orden, acompañadas de la correspondiente documentación, se atenderán por orden cronológico de presentación.

d) Será competente para instruir el procedimiento, así como para formular la correspondiente propuesta de resolución, la Subdirección General de Urbanismo de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 7º.-*Resolución*.

1. El plazo para dictar y notificar la resolución que proceda será de dos meses, a computar desde el día siguiente al de la entrada de la correspondiente solicitud en el registro del órgano competente para resolver.

2. La resolución favorable por la que se subvenciona el instrumento de planeamiento de que se trate contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Finalidad concreta para la cual se concede.

b) Importe de la subvención otorgada con cargo a los presupuestos de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

c) Previsión temporal e importe de la correspondiente anualidad y, de ser preciso, reajuste de las anualidades vigentes de las ayudas concedidas en convocatorias anteriores, a fin de acomodarlas a los plazos que se estiman habituales en la tramitación de los planes y teniendo presentes los antecedentes de cada caso y los trámites que deberán realizarse en la continuación del procedimiento de redacción del PGOM.

d) Cualquier otra especificación que se considere oportuna en cada caso concreto.

3. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se le notificara la resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13º de esta orden, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en

todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o incluso internacionales, podrá dar lugar a una nueva resolución que modifique las condiciones e importe de la subvención.

Artículo 8º.-Régimen de recursos.

Las resoluciones de los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en esta orden agotarán la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, si fuere expresa; si no lo fuere, el plazo será de seis meses y, para la entidad solicitante, se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante lo anterior, por tener la recurrente la condición de Administración pública, podrá hacer uso del requerimiento previo al que alude el artículo 44 de la mencionada Ley 29/1998.

Artículo 9º.-Financiación.

1. Las subvenciones otorgadas conforme a lo dispuesto en esta orden serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.521A.760.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, destinándose para tal finalidad un total de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000 euros), distribuidos en las siguientes anualidades:

-2010: 700.000 euros.

-2011: 917.000 euros.

-2012: 646.000 euros.

-2013: 682.000 euros.

-2014: 655.000 euros.

2. Las subvenciones complementarias se acumularán a las ya obtenidas en convocatorias anteriores de carácter plurianual con los límites y porcentajes establecidos en el artículo 58.3º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

3. En el supuesto de que la cuantía de la subvención solicitada no alcance el 100% del coste de redacción del instrumento de planeamiento, por aplicación de lo establecido en el artículo 12, la entidad solicitante deberá aportar certificación que acredite la aplicación de fondos propios para la financiación de la actividad subvencionada.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1º del texto refundido de la Ley reguladora de las

haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las subvenciones obtenidas al amparo de esta orden no podrán ser aplicadas a una finalidad distinta de aquella para la que fueron concedidas.

Artículo 10º.-Compatibilidad de ayudas y subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta orden podrán ser compatibles con otras ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos que la entidad beneficiaria obtenga de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o incluso internacionales para la misma finalidad para la que le fue concedida la subvención por la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. A pesar de ello, y por aplicación de lo establecido en el artículo 17.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, la subvención concedida al amparo de esta orden se reducirá hasta alcanzar el cumplimiento de la condición establecida anteriormente.

2. La obtención por parte de la entidad beneficiaria de los recursos económicos declarados compatibles con la subvención concedida, tan pronto como se conozca, deberá ser comunicada a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Artículo 11º.-Subcontratación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, expresamente se autoriza a las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden para que subcontraten hasta el 100% del importe de los trabajos necesarios para la redacción de los instrumentos de planeamiento susceptibles de ser subvencionados. Tal autorización se considera concedida sin perjuicio de lo previsto en el punto b) del artículo 18º de esta orden, así como, en su caso, del cumplimiento de las previsiones que establecen los números 3º y siguientes de dicho artículo 27.

2. La autorización prevista en el párrafo anterior se entenderá concedida con carácter retroactivo para los supuestos de que la redacción del instrumento de planeamiento subvencionable estuviera contratada o en fase de contratación.

Artículo 12º.-Cálculo de la cuantía de la subvención.

1. Los límites de los importes de las subvenciones que pueda conceder la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras para la realización de las actividades susceptibles de ser subvencionadas al amparo de esta orden, estarán determinados por la aplicación de los criterios que se determinan en los siguientes apartados.

2. Para determinar el importe de la subvención que se pueda conceder, se observarán las siguientes reglas:

a) Primeramente se establecerá el presupuesto base estimado subvencionable complementario (PBES complementario):

-Los criterios para determinar el PBES complementario para la adaptación de los planes generales de ordenación municipal serán: el 20% del presupuesto base estimado subvencionable (PBES) determinado para calcular el importe de la subvención para la redacción del PGOM y un coeficiente ponderador en función del número de núcleos del ayuntamiento según el nomenclator (C7). Este coeficiente se corresponderá con un valor obtenido en función de los datos y baremo que figuran en el anexo III de esta orden.

El importe del PBES complementario será el resultado de realizar la siguiente operación aritmética: $0,2 \times \text{PBES para PGOM} \times C7$.

-Cuando el importe del contrato suscrito por la entidad beneficiaria con el equipo redactor de los trabajos para los que se concedió la subvención vigente a la que complementará la presente sea inferior al PBES para PGOM, el importe del PBES complementario será el resultado de aplicar a dicho importe contractual el porcentaje del 20% y el coeficiente ponderador C7.

b) Al importe de PBES complementario así calculado le serán aplicados los porcentajes que se indican a continuación, establecidos en función de la población del ayuntamiento solicitante:

-Ayuntamientos con una población que no supere la cifra de los 5.000 habitantes, así como aquellos ayuntamientos cuyo planeamiento urbanístico general esté suspendido o con acuerdo de inicio de suspensión dictado por la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, según establece el artículo 96.2º de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, así como el que, estando en vigor, resultara anulado en virtud de sentencia judicial: el 100%.

-Ayuntamientos con una población comprendida entre los 5.001 y 20.000 habitantes: el 90%.

-Ayuntamientos con una población comprendida entre los 20.001 y 50.000 habitantes: el 80%.

El resultado obtenido determinará el importe de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo siguiente.

3. A efectos de lo previsto en el apartado b) se tomarán como referencia las cifras oficiales de población en la fecha 1 de enero de 2009, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística.

4. La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo verificará la correcta aplicación de los criterios establecidos para determinar el PBES complementario de adaptación del plan general a la normativa vigente.

En el supuesto de discrepancia en la aplicación de los criterios para determinar el PBES complementario, el ayuntamiento solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Artículo 13º.-Modificaciones de la resolución de concesión.

1. Modificación del importe de la subvención. Cuando el importe del contrato modificado suscrito por la entidad beneficiaria con el equipo redactor de los trabajos para los que se concedió la subvención sea inferior a la suma del PBES para PGOM más el PBES complementario, se procederá a la modificación de la subvención aprobada mediante la aplicación a dicho importe contractual de los porcentajes previstos en párrafo 2º b) del artículo anterior. Su resultado será la cuantía definitiva de la subvención concedida; figurará en una nueva resolución del órgano competente para resolver y le será comunicada a la entidad solicitante.

2. Reajuste de anualidades. En este caso se estará a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

Artículo 14º.-Pago de las subvenciones.

Por tratarse de una ayuda complementaria, en el cronograma de ejecución de los trabajos se incluirá una nueva fase cuyo importe será el equivalente al concedido al amparo de la presente orden y será abonado conforme a lo dispuesto en el artículo 15º. En consecuencia, esta circunstancia implicará, de ser preciso, la modificación del cronograma de las fases de ejecución de los trabajos objeto de la ayuda vigente.

El pago de las subvenciones complementarias concedidas al amparo de esta orden tendrá lugar mediante un único pago después de que la entidad beneficiaria lo solicite y justifique documentalmente el cumplimiento de los trámites y requisitos que se detallan en los artículos siguientes y, en todo caso, previa modificación del contrato para adecuarlo a las nuevas condiciones económicas, de conformidad con la resolución de concesión. En cualquier caso, el plazo máximo para el cumplimiento de la fase objeto de esta ayuda complementaria será el 30 de noviembre de 2011.

Artículo 15º.-Abonos.

1. El abono de la subvención complementaria concedida se efectuará en función de la fase de tramitación en la que se encuentre la redacción del plan general de que se trate, según la correspondiente resolución de concesión y, en todo caso, se ajustará a las siguientes pautas:

a) Ayuntamientos que no hubieran aprobado inicialmente el documento del PGOM a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 2/2010: el abono se efectuará previa justificación de la remisión del anteproyecto de planeamiento como documento de inicio al órgano ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, conforme se regula en el artículo 84.4º de la ley.

b) Ayuntamientos que aprobaron inicialmente el plan con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2010: después de justificar la adaptación de las determinaciones del plan general a la nueva ley, que se acreditará mediante la remisión a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de un informe de los servicios técnicos y jurídicos del ayuntamiento respecto de la conformidad del plan con la legislación vigente y la calidad técnica de la ordenación proyectada.

Artículo 16º.-*Justificación.*

Para proceder a los abonos mencionados en el artículo anterior regirán los criterios establecidos en la orden de referencia vigente a la que complementa, y además:

1. Se remitirá la documentación acreditativa del cumplimiento de la fase correspondiente, según el cronograma establecido en la resolución de concesión de la ayuda, junto con la modificación del contrato adaptado las nuevas condiciones económicas y temporales.

2. Se considerará cumplido el objeto y la finalidad para la que fue concedida la subvención complementaria cuando la entidad beneficiaria justifique y acredite la realización de los trámites indicados en el artículo anterior y que, según la normativa urbanística, sean de su competencia. Sin perjuicio de lo dicho, la acreditación de la firma del contrato modificado no tendrá la consideración de cumplimiento parcial del objeto del mismo.

3. Con carácter previo a la emisión de los informes preceptivos de la consellería competente en materia de urbanismo que se establecen en el artículo 85 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, la entidad beneficiaria remitirá a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo copia de los trabajos en papel (debidamente diligenciados, cuando sea el caso) y copia de los trabajos gráficos en soporte vectorial (DWG, DXF o DGN), o SHAPE, georeferenciado, sin protección y con identificación de códigos, asimismo, en el proyecto de normas vectorial, todos los ficheros deben depender de un directorio «:/nombre del proyecto», para su mejor gestión.

4. El plazo máximo para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución de concesión de tal subvención.

Para los abonos a cuenta, por ejecución de las fases establecidas en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá presentar la oportuna justificación antes del 30 de noviembre del año en que se establece su cumplimiento.

Artículo 17º.-*Coordinación.*

1. La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al objeto de comprobar el cumpli-

miento de los requisitos establecidos para la obtención de las subvenciones que regula esta orden, supervisará la ejecución y desarrollo de los trabajos de redacción del instrumento de planeamiento subvencionado.

Artículo 18º.-*Deberes.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, además de cumplir los deberes establecidos por la normativa aplicable con carácter general a las ayudas y subvenciones públicas, deberán:

a) Realizar las actividades para las cuales se concede la subvención, de conformidad con las disposiciones previstas en esta orden y en las resoluciones, instrucciones o circulares que puedan desarrollarla.

b) Incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato modificado con el equipo redactor del plan general subvencionado, las prescripciones aprobadas para tal finalidad por la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el año 2010.

c) Acreditar ante la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras la realización de las actividades y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, remitiendo la documentación que les sea requerida con la finalidad de verificar el cumplimiento de los deberes que derivan de dicha concesión.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas o Tribunal de Cuentas y, para el supuesto de cofinanciación con la Unión Europea, a las que pueda efectuar el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

e) Identificar convenientemente, a los efectos de difusión pública y después de que esté definitivamente aprobado, que el instrumento de planeamiento de que se trate fue elaborado con la subvención de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Artículo 19º.-*Incumplimiento de las obligaciones. Reintegro de la subvención.*

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en concepto de subvención más los intereses de demora producidos desde el momento de su pago, cuando se produzcan las causas señaladas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El cálculo de los intereses de demora se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 34.2º de dicha ley.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.4º de la mencionada Ley 9/2007, la declaración judicial o

administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo el deber del beneficiario de devolver las cantidades percibidas.

3. Si de la correspondiente comprobación se comprueba que la entidad beneficiaria percibió recursos económicos superiores al 100% del presupuesto que requiere la actividad subvencionada, procederá al reintegro a la comunidad autónoma del exceso obtenido y de los intereses de demora correspondientes, segundo dispone el artículo 33.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. En virtud de lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el derecho de la Administración para el reconocimiento o liquidación del reintegro prescribirá a los cuatro años. El cómputo del plazo y las causas de su interrupción se registrarán por lo previsto en los puntos 2º y 3º de dicho artículo 35.

Artículo 20º.-*Fiscalización y control.*

1. La concesión de las subvenciones reguladas en esta orden estará sometida al ejercicio de la función interventora y del control financiero por parte de la Intervención general de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como a las actuaciones de comprobación previstas en las legislaciones del Consejo de Cuentas y Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o la justificación deberán prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como por los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, que para esta finalidad tendrán las facultades que le otorga el artículo 46.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21º.-*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en esta orden se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 61 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22º.-*Publicidad.*

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán objeto de publicación en la forma y plazos establecidos por los artículos 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 13 de la Ley 4/2006, del 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y en las condiciones que determina el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Disposiciones adicionales

Primera.-Se delega en la titular da la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo el ejercicio de las competencias necesarias para resolver la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas al amparo de esta orden, así como autorizar, disponer, reconocer el deber y proponer al titular de la Consellería de Hacienda la ordenación de los pagos que procedan.

Segunda.-Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 31.7º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se aplicará lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 en materia de justificación de las entidades solicitantes de estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios de carácter estatal y autonómico o con la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

Tercera.-La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá realizar, durante el plazo de vigencia de la orden, los reajustes de las anualidades presupuestarias que considere necesarias, después de analizado el ritmo de ejecución de los trabajos subvencionados. Los referidos reajustes no podrán variar el importe total de la subvención concedida, su régimen jurídico o incluso modificar, en su conjunto, los porcentajes que sobre la inversión plurianual establece el artículo 58.3º, del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, según lo establece el artículo 27.3º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De tales actos se dará traslado al ayuntamiento afectado.

Cuarta.-Al objeto facilitar que los ayuntamientos solicitantes formalicen adecuadamente su solicitud, en la página web de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras serán publicados tanto los anexos a esta orden como los datos objetivos correspondientes a los PBES.

Disposiciones finales

Primera.-Se autoriza a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de julio de 2010.

Agustín Hernández Fernández de Rojas
Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio
e Infraestructuras



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
 TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

ANEXO I
 (Artículo 3º.1 de la orden)

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN MUNICIPAL A LA LEY 2/2010	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MT101C	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE

NOMBRE		CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			

Y en su representación:

NOMBRE Y APELLIDOS

LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA ORDEN, ES LA SIGUIENTE

- MEMORIA EXPLICATIVA.
- CRONOGRAMA (ANEXO II).
- PBES PARA ADAPTACIÓN DEL PGOM A LA LEY 2/2010 (ANEXO III).
- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y APODERAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y LA FINALIDAD CONCRETA.
- DECLARACIÓN DE AYUDAS, SUBVENCIONES Y RECURSOS ECONÓMICOS SOLICITADOS U OBTENIDOS (ANEXO IV).
- AUTORIZACIÓN A LA XUNTA DE GALICIA PARA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO OBJETO DE SUBVENCIÓN (ANEXO V).

De conformidad con los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden; e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones que como consecuencia de ellas pudieran imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y la referida publicidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 29 de julio de 2010 por la que se regula la concesión de subvenciones complementarias a las ya concedidas a los ayuntamientos de Galicia para la adaptación del Plan General de Ordenación Municipal a la Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural.</i>
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA Lugar y fecha , de de 201

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

ANEXO II
(Artículo 5º b) de la orden)

MODELO DE CRONOGRAMA

Fases	Plan General de Ordenación Municipal adaptado a la Ley 2/2010				
	AÑO 2010 Mes	AÑO 2011 Mes	AÑO 2012 Mes	AÑO 2013 Mes	AÑO 2014 Mes
1. Firma contrato modificado					
1.b). Presentación del anteproyecto como documento de inicio * (1)					
2. Presentación del documento para informe previo a la aprobación inicial					
3. Aprobación inicial					
3.b). Informe técnico y jurídico sobre la adaptación del PGOM a la Ley 2/2010 * (2)					
4. Aprobación provisional					
5. Aprobación definitiva					

* (1) Cubrir sólo en caso de darse las circunstancias a las que hace referencia el artículo 15º a).

* (2) Cubrir sólo en caso de darse las circunstancias a las que hace referencia el artículo 15º b).

Este cronograma constituye un modelo orientativo y sobre él podrán hacerse las modificaciones oportunas.

ANEXO III

(Artículo 5º d) de la orden)

**PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE COMPLEMENTARIO (PBES COMPLEMENTARIO)
PARA LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL A LA LEY 2/2010**

(PBES COMPLEMENTARIO= 0,20 x PBES PGOM x C7)

CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE COMPLEMENTARIO (PBES COMPLEMENTARIO) DATOS CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE		VALOR
PBES PGOM	<input type="checkbox"/> Importe del PBES para PGOM	
	<input type="checkbox"/> Importe contractual (sólo en el caso de ser inferior al PBES para PGOM).....	
C7	Número de núcleos según el Nomenclátor	
	<input type="checkbox"/> Menor que 50	0,4
	<input type="checkbox"/> Mayor o igual que 50 y menor que 100	0,6
	<input type="checkbox"/> Mayor o igual que 100 y menor que 150	0,8
	<input type="checkbox"/> Mayor o igual que 150	1

CÁLCULO DEL IMPORTE DEL PBES COMPLEMENTARIO	20% x	PBES para PGOM (o importe contractual) x	C7=	PBES COMPLEMENTARIO (1)
	0,20 x			

PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE COMPLEMENTARIO (1)	PORCENTAJE DE ACUERDO CON EL ART. 12º (2)	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN (1) x (2)

ANEXO IV

(Artículo 5º g) de la orden)

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE

D./Doña
 en calidad de del Ayuntamiento de

a los efectos de lo previsto en el artículo 5º, apartado g) de la Orden de 29 de julio de 2010, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico,

DECLARA EXPRESAMENTE:

1º.-Que dicho ayuntamiento tiene solicitadas, aprobadas, concedidas o pendientes de resolución las siguientes ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales para la misma finalidad para la que solicita subvención a la Consellería Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

SOLICITADAS/PENDIENTES DE RESOLUCIÓN				
ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	TIPO	NORMATIVA REGULADORA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CONCEDIDAS/APROBADAS				
ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	TIPO	NORMATIVA REGULADORA
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				
<input type="text"/>				

2º.-Que se compromete a comunicar cuantas ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos solicite u obtenga para la misma finalidad de las administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

Y, para que así conste ante la Consellería Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, firma esta declaración

, de de 201

(Firma y sello de la entidad)

